Año de 1860. Núm. 86.

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta de Don Pedro Ondero, antes de Baeza, Calle Real, número 42, frente al Correo, no se admiten para su insercion, sin el prévio permiso del Señor Gobernador de la provincia, ninguna clase de anuncios particulares.

Lunes 16 de Julio.

Se publica los Lúnes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN SEGOVIA. Por un mes. . . . . 10 rs. Por tres meses. . . . 25

FUERA. . . Por un mes. . . . . 12 Por tres meses. . . . 50.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al viernes 6 de Julio, número 188, se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á efecto la revision y reconocimiento de la carga de justicia de 1.840 rs. ánuos que como compartícipe de la que figura en el presupuesto vigente al número 66, art. 3.°, cap. 31 de la seccion cuarta percibe Doña Josefa Larrumbide.

En su consecuencia:

Vista la copia de la escritura de 16 de Junio de 1831 que cotejada con su original, prévia citacion del Promotor fiscal de Hacienda, resultó conforme, de la que aparece que D. Francisco de Zamarripa, Vocal de la Junta de Comercio de Bilbao, autorizado por la corporacion, y D. José María Gortaza, á nombre de su hermana Doña Nicolasa, renovaron por cinco años el préstamo de 46.000 rs. que al interés del 4 por 100 anual habia hecho la última al antiguo Consulado, quien obligó al reintegro del capital y pago de réditos el derecho de avería y demas bienes y rentas que le pertenecian:

Vista la certificacion expedida en 5 de Diciembre de 1856 por el Vocal Secretario de la Junta de Comercio de Bilbao, expresando que en los libros y documentos que existen en la Contaduría y Archivo de la misma no aparece que el capital de los 46.000 reales haya sido redimido ni indemnizado bajo concepto alguno; ni tampoco lo ha sido por la Direccion de la Deuda pública, segun las relaciones de pagos que la misma ha suministrado al efecto:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revision de cargas de justicia, y el art. 9.° de la de presupuestos de 1859 estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que el contrato consignado en la escritura de 16 de Junio de 1831 se otorgó por personas hábiles, con las solemnidades legales, y no tiene vicio alguno que lo invalide; que la obligacion contraida por la Junta de Comercio de Bilbao está subsistente por no haberse reintegrado el capital que recibió á préstamo:

Considerando que el Estado ha sucedido de derecho en la obligacion al sustituirse en la personalidad de la expresada Junta, haciéndose cargo de las obras construidas por el Consulado, y suprimido los arbitrios que servian de hipoteca al préstamo; y de hecho la ha reconocido pagando los réditos desde que dejó de hacerlo la Junta:

Considerando que el derecho de este partícipe se funda en un título oneroso, y que se halla acreditada no solo la legitimidad de la carga de justicia, sino tambien su importe;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, Asesoría general de este Ministerio y esa Direccion, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1860.=Salaverría.=Sr. Director general del Tesoro público.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al sábado 7 de Julio, número 189, se lee lo siguiente:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Usando de la prerogativa que me compete con arreglo al art. 26 de la Constitucion, y conformándome con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspenden las sesiones de las Córtes en la presente legislatura.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos sesenta.=Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros.=Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855 para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 4.000 rs. ánuos, que como compartícipes de la que figura en presupuestos al número 66, art. 3.°, capítulo 31, de la seccion 4.ª, perciben Doña María Josefa Asua de Urizar, en union de sus hijos D. Juan, D. Manuel y D. Gregorio de Urizar y Asua:

En su consecuencia:

Vista una escritura otorgada en Bilbao á 28 de Julio de 1831 entre partes, de la una D. Francisco de Zamarripa, Vocal de la Junta de Comercio de dicha villa y de la otra Doña María Josefa Asua de Urizar por sí y como tutora y curadora de sus menores hijos D. Juan, D. Manuel y D. Gregorio de Urizar, de la que resulta convinieron y se obligaron á prorogar por nueve años mas la imposicion de 100.000 reales que al interés de 4 por 100 anual tenia hecha sobre los fondos de averías del extinguido Consulado de aquella plaza D. Juan de Urizar y Gastelú, esposo de la Doña María Josefa:

Vista una certificacion librada en forma por el Secretario de la Junta de Comercio de Bilbao, por la que, con referencia á los libros y demas documentos obrantes en el archivo de la misma, se hace constar que el capital de que se trata no ha sido redimido ni indemnizado, y que sus réditos se perciben por los antecitados partícipes:

Visto no estar tampoco satisfecho por la Direccion general de la Deuda pública, segun las relaciones de pagos que la misma ha suministrado al efecto:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revision y reconocimiento de las cargas de justicia, y el art. 9.° de la de presupuestos del año último estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que el contrato consignado en la escritura de 28 de Julio de 1831 se otorgó por personas hábiles, y con todas las solemnidades de derecho, por cuya razon carece de vicios que lo invaliden:

Que la obligacion contraida por la Junta de Comercio de Bilbao está subsistente por no haberse devuelto la cantidad recibida á préstamo:

Que el Estado ha sucedido de derecho en esa obligacion al sustituirse en la personalidad de la referida Junta, y de hecho la ha reconocido

pagando los réditos estipulados desde que esta última dejó de hacerlo:

Que el derecho de los partícipes se funda en un título oneroso, y por ultimo, que se ha acreditado no solo la legitimidad de la carga de justicia, si que tambien su importe;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, Asesoría general de este Ministerio y esa Direccion, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1860.=Salaverría.=Sr. Director general del Tesoro público.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Ilmo. Sr. Director general de la Deuda pública con fecha 9 del actual, me remite la siguiente circular:

«El progresivo aumento que se observa en la riqueza pública y la confianza que naturalmente inspira la situacion desahogada del Tesoro, y el religioso y puntual pago de todas las obligaciones del Estado, que es la base mas solida para el restablecimiento del credito, hace que muchas personas residentes en todo el Reino se vayan interesando en la compra de efectos públicos, como lo demuestra el crecido número de cupones de las Deudas consolidada y diferida al 3 por 100 que se presentan al cobro en las Tesorerías de las provincias al vencimiento de los respectivos semestres; y como no todos conocen los derechos que la ley de 1.° de Agosto de 1851 y demas disposiciones de la materia conceden á los tenedores de dichas clases de efectos para que los verdaderos rentistas puedan asegurar sus capitales de un golpe de mano ó de un caso fortuito de extravío ó incendio, deber es de las Oficinas encargadas de la Administracion de la Deuda, al recordarles la facultad que tienen de convertir los títulos al portador en Inscripciones nominativas y vice-versa, darles á conocer las ventajas e inconvenientes que ofrece el tener sus capitales en una ú otra clase de documentos, para que eligiendo los que mas les convengan no puedan en tiempo alguno alegar ignorancia.

Los títulos al portador, como no se emiten á favor de determinada persona, pueden trasmitirse ó enajenarse con mas facilidad, sin otra intervencion que la de aquellas personas autorizadas al efecto, y aun sin esta formalidad, ateniendose á las consecuencias; y las dependencias del Estado no pueden detener el pago de los cupones ni el curso de los títulos una vez comprobada su legitimidad, puesto que no reconocen por dueño de ellos mas que al que lo es de hecho, ó sea al portador, quedando sin embargo expedita la accion de los Tribunales para obrar con arreglo á las leyes contra los que los hubiesen adquirido ú obtenido de mala fe ó por medios criminales; y si á esto se agrega, que en caso de perdida por extravío ó incendio no se pueden librar duplicados de esta clase de efectos, es evidente que la propiedad de ellos no está tan garantida como la de las Inscripciones nominativas, las cuales se hallan expedidas á favor de sus respectivos dueños, y solo á ellos ó á sus legítimos representantes se les reconoce la propiedad, estando tambien asegurada esta en caso de extravío ó incendio, pues con solo acreditar por los medios legales estas circunstancias se libran otras Inscripciones equivalentes, declarando previamente nulas las extraviadas ó destruidas por el fuego: y si bien la enajenacion ó cesion de las Inscripciones nominativas no puede hacerse directamente sino por medio de transferencias, que con intervencion de un agente de Bolsa se verifican en el Gran Libro de la Deuda consolidada ó con interes, lo cual requiere formalidades que no pueden llenarse en el acto, y tambien el nombramiento de un apoderado especial, si el propietario no reside en Madrid, este pequeño retraso se compensa con tener completamente garantidos y asegurados sus capitales; ademas, que si los interesados quieren evitar los trámites de las transferencias, pueden tambien dar poder á una persona de su confianza para que presente á convertir sus Inscripciones en Títulos al portador, con arreglo á la facultad que se concede á los acreedores por el artículo 12 de la referida ley de 1.° de Agosto de 1851; en la inteligencia que en cualquiera de los dos casos las operaciones de transferencia ó conversion se practican dentro del término de tercero dia, que es el puramente indispensable para formalizarlas.

»Por último, deben tambien tener entendido los acreedores que el pago de reditos de las Inscripciones nominativas puede á su voluntad domiciliarse en las Tesorerías de las provincias, por cuyo medio se les facilita el cobrar directamente los intereses con ahorro de la comision que tendrian que abonar á sus apoderados en Madrid, y sin necesidad de sufrir quebrantos en los giros.»

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue con mas facilidad á conocimiento de todos los tenedores de creditos de la Deuda consolidada y diferida á 3 por 100 que haya en esta capital y pueblos de la provincia. Segovia 14 de Julio de 1860.=El Gobernador, Felix Fanlo.

Vigilancia.

En la noche del 12 del actual se fugaron de la cárcel de la villa de Calatañazor, los rematados Gerónimo Elvira y Toribio Rodriguez, llevándose la cadena con que estaban asegurados. Las señas de los fugados se insertan á continuacion con encargo á los Alcaldes, puestos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, de que presten un esquisito celo á fin de conseguir la captura de aquellos si se presentan en esta provincia, poniendoles caso de conseguirse á disposicion del Gobernador de Soria, con las convenientes seguridades, y prévio el inmediato aviso que se de á este Gobierno de mi mando. Segovia 14 de Julio de 1860.=El Gobernador, Felix Fanlo.

Señas que se citan.

Gerónimo Elvira, edad 60 años, pelo entrecano, ojos negros, barba cana, estatura 5 pies 3 pulgadas.

Toribio Rodriguez, edad 30 años, estatura 5 pies 3 pulgadas, pelo rubio, ojos pardos, color sano.

Vigilancia.

Del correccional de Valladolid se ha fugado el confinado Angel Bargas Rodriguez, cuyas señas se espresan á continuacion, á fin de que los Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, cuiden de la captura del espresado sugeto, si se presenta en esta provincia, y le remitan con las seguridades convenientes á disposicion del Gobernador de la citada ciudad, dándome inmediato aviso. Segovia 14 de Julio de 1860.=El Gobernador, Felix Fanlo.

Señas del fugado.

Estatura 5 pies, pelo negro, nariz pequeña, color moreno, edad 35 años.

ANUNCIOS OFICIALES.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso extraordinario y por oposicion.

Conforme á la Real órden de 10 de Agosto de 1858, inserta en la Gaceta del dia 14, han de proveerse por concurso extraordinario en los Maestros y Maestras que lleven tres años desempeñando otras escuelas de igual clase, y cuyo sueldo sea inferior solo en 1100 reales, y á falta de estos por oposicion, las de los pueblos siguientes:

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Ciudad-Real.

La de Villamanrique, dotada con el sueldo anual de 3300 rs.

Provincia de Cuenca.

Las de Alberca, Buenache de Alarcon y Pinarejo, cada una con el sueldo de 3300 rs.

Provincia de Madrid.

La escuela de la Casa de Beneficencia de esta Corte, con el sueldo de 6000 rs.

Las de Brunete, Cadalso, Cenicientos, Galapagar, Miraflores de la Sierra, Móstoles, Pinto y San Martin de la Vega, cada una con el sueldo de 3300 reales.

Provincia de Toledo.

Las de Domingo Perez, La Mata, Mocejon, Navalcan, Noblejas, San Martin de Pusa, Torrico y Turleque, con el sueldo de 3300 cada una.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Ciudad-Real.

Las de Infantes, Villahermosa, y Villarrubia de los Ojos, con el sueldo de 2934 rs.

Las de Albaladejo, Cozar, Hinojosa, Torre de Juan Abad, Valenzuela, Villamanrique y Villarta, con el de 2200 reales.

Provincia de Cuenca.

Las de Almendros, Buenache de Alarcon, Buendia, Cañaveras, Gardenete, Hinojosa, Leganiel, Osa de la Vega, Palancar, Palomares del Campo, Picazo, Pinarejo, Pozo Rubio, Puebla de Almenara, Saelices, Ucles, Vara del Rey y Villarta, cada una con el sueldo de 2200 rs.

Provincia de Guadalajara.

Las de Alcocer, Chiloeches y Mondejar, con el sueldo de 2200 reales cada una.

Provincia de Madrid.

Las de Chinchon, Colmenar de Oreja y Navalcarnero, con el sueldo de 2933 rs.

Las de Brunete, Cadalso, Camporeal, Carayanchel de Abajo, Ciempozuelos, Cenicientos, El Molar, El Prado, Guadalix, Miraflores de la Sierra, Rascafría, Robledo de Chavela, San Martin de la Vega, Valdaracete, Valdemorillo, Valdilecha y Villaconejos, con el de 2200 rs.

Provincia de Toledo.

Las de Campillo de la Jara y Torrico, con el sueldo de 2200 reales cada una.

Las oposiciones á las escuelas vacantes en la provincia de Ciudad-Real se celebrarán en Junio y Diciembre, las de Cuenca, Guadalajara y Toledo en Enero y Julio, las de Madrid en Mayo y Noviembre, y las de Segovia en Marzo y Setiembre.

Ademas del sueldo los Maestros y Maestras disfrutarán casa gratuita, y

percibirán las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, escritas de su puño, con documentos (de que han de acompañar copia literal), al Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de instruccion pública de la respectiva provincia, la cual elevará á este Rectorado las solicitudes originales y la propuesta para la provision de las escuelas de oposicion, concluidos los ejercicios; y para las de concurso extraordinario luego que haya aspirantes en virtud de este anuncio que se insertará en el Boletin oficial de la misma. Madrid 2 de Julio de 1860.=El Rector, Marqués de San Gregorio.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso.

Conforme á la Real órden de 10 de Agosto de 1852, inserta en la Gaceta del dia 14, han de proveerse por concurso en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 185 de la ley de Instruccion pública, las escuelas de los pueblos siguientes:

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Ciudad-Real.

Las de Anchuras, Navalpino, San Lorenzo y Valverde, dotadas cada una con el sueldo anual de 2500 rs.

Las de Alcoba, Arroba, Cabezarados, Fontanarejo, Fontanosa, Fuentellana, Guadalmes, Hoyo, Navacerrada, Puebla de D. Rodrigo, Ruidera y Santa Cruz de los Cáñamos, con el de 2000 reales.

Las de Huertezuela, Pobladuela y Saceruela, con el de 1750.

Las de Caracuel, Pozuelos, Retuerta, Tirteafuera y Valdemanco, con el de 1500.

Las de Luciana, Navas de Estena y San Benito, con el de 1250.

La plaza de Maestro auxiliar de Manzanares y las escuelas de las Casas, Veredas y Villar del Pozo, con el de 1000.

La de Retamar, con el de 900.

Las de Gargantiel, Velvis, Ventillas y Viñuelas, con el de 750.

Provincia de Cuenca.

Las de Algarra y Garcimolina, Casas de Aro, Fuentelespino de Aro, Hito y la Pesquera, con el sueldo de 2500 rs. cada una.

Las de Arcas, Beteta, Boniches Cañaveruelas, Carracenillas, Cierva, Fresneda de Altarejos, Gascas, Hontecillas, Monteagudo, Poyatos, Portalrubio, Reillo, Salinas del Manzano, Tejadillos y Valdemesa, con el de 2000.

Las de Campillo, Paravientos, Castillejo de Iniesta, Huerta del Marquesado, Olmedilla de Alarcon, Palomera, Villargordo del Marquesado, Villarta, Villaverde y Zarzuela, con el de 1750.

Las de Arcos de la Sierra, Arquisuelas, Castillejo Sierra, Moncalvillo, Portilla, Rivagorda, Tórtola, Villabermoso, Villar del Horno y Villar de Saz de Arcas, con el de 1500.

Las de Casas del Guijarro, Masegosa, Pozuelo, Rada de Haro, Rubielos altos, San Pedro Palmiches, Tondos, Tovar, Valparaiso de arriba y Villarejo de Periesteban, con el de 1250.

Las de Acebron, Buenache Sierra, Chumillas, Laguna del Marquesado, Laguna Seca, Mariana, Santa María de Val y Villarejo de la Peñuela, con el de 1000.

Las de Arandilla, Bascuñana, Castillo de Albarañez, Collado, Fuentesbuenas, Fuentes claras, Huerquina, Monreal, Mota de Altarejos, Piqueras, Rivatejadilla, Torrubia del Castillo, Valdecolmenas de arriba y Valverdejo, con el de 750.

Provincia de Guadalajara.

La de Córcoles, con el sueldo anual de 2500 rs.

La de Horna, con el de 1880.

La de Yebes, con el de 1660.

La de Peñalba, con el de 1620.

La de Cardoso, con el de 1600.

La de Caspueñas y Carrascosa de Tajo, con el de 1500.

La de Retiendas, con el de 1480.

La de Mejina, con el de 1465.

Las de Escopete y Paredes, con el de 1400.

La de Heras, con el de 1360.

La de Castilmimbre, con el de 1340.

La de Mazarete, con el de 1240.

La de Madrigal, con el de 1230.

Las de Alcorló y Valdeavellano, con el de 1220.

La de Huerta Pelayo, con el de 1200.

Las de Jocar y pueblos agregados y Torre del Burgo, con el de 1180.

La de Hortezuela de Ocen, con el de 1160.

Las de Moratilla de Henares y Torremochuela, con el de 1120.

La de Puebla de Beleña, con el de 1110.

La de Muriel y agregado, con el de 1100.

Las de Castilblanco y Hontanares, con el de 1080.

Las de Ocentejo y Pozo de Almoguera, con el de 1060.

La de Aliques, con el de 1020.

La de Torrecuadrado de los Valles, con el de 1005.

Las de Casa de San Galindo, Clares, San Andrés del Rey, Semillas y Valdegrudas, con el de 1000.

La de Guijosa, con el de 933.

La de Narros, con el de 929.

La de Malacuera, con el de 800.

La de Navalpotro, con el de 760.

La de Villanueva de Arjecilla, con el de 750.

Las de Puerta y Valderachas, con el de 720.

La de Torrevaldealmendras, con el de 715.

La de Barriopedro, con el de 700.

La de Monasterio, con el de 690.

La de Muriel, con el de 680.

La de Otillas, con el de 620.

Y la de Fraguas, con el de 585.

Provincia de Madrid.

La de Valdepiélagos, con el sueldo de 2920 rs. anuales.

La de Moraleja de Enmedio, con el de 2545 rs.

La de Alarcon, Cobeña, Lozoñuela, Montejo de la Sierra, Santa María de la Alameda, Valdeavero y Villanueva de la Cañada, con el de 2500.

La de Boalo, Cerceda y Matalpino, (pueblos agregados) con el de 2200.

La de Torrelodones, Villamanta y Villanueva de Perales, con el de 1825.

Las de Collado Mediano y Moral Zaral, con el de 1460.

Las de Becerril y Coslada, con el de 1200.

La de Rivatejada, con el de 1100.

La de Chamartin, con el de 1067.

Las de Aldea del Fresno y Navalafuente, con el de 1000.

La de los Hueros, con el de 460.

La de E. Berrueco, con el de 400.

Provincia de Segovia.

La plaza de Maestro auxiliar del Espinar y la escuela de Torreiglesias, con el de 2500 rs.

La de Carbonero el Mayor y la de Maestro auxiliar de Turégano, con el de 2200.

La de Collado-hermoso, con el de 2000.

La de Estebanvela, con el de 1950.

La de Revenga, con el de 1800.

La de San Miguel de Bernuy, con el de 1500.

La de Aldehuela del Codonal y Valvieja, con el de 1500.

Las de Becerril, Negredo, Pinarejos y Rebollo, con el de 1200.

Las de Chatun, Duraton, La Losa, Los Huertos, Sequera de Fresno, y Vegafria, con el de 1100.

La de Parral con el de 1060.

Las de Higuera y Pinilla Ambroz, con el de 1000.

Las de Cascajares y Villacorta, con el de 800.

La de Martin Muñoz de Aillon, con el de 750.

Las de Alconada, Cabañas y Turrubuelo, con el de 700.

La de Francos, con el 650.

La de Vellosillo, con el de 640.

La de Pajares de Fresno, con el de 620.

La de Carabias, con el de 600.

Las de Alquité y Santovenia, con el de 500.

Provincia de Toledo.

Las de Argés, Cabañas de la Sagra, Corralvos, Espinoso del Rey, Torralba y Villaminalla, cada una con el sueldo anual de 2500 rs.

Las de Alcolia de Tajo, Aldeaencabo de Escalona, Burguillos, Herrezuela y Yuncos, con el de 2250.

Las de Azutan, Cazalega, Chueca, Membrilla y Nuño Gomez, con el de 2000.

Las de Cabezuela y Villarejo de Montalban, con el de 1750.

Las de Cobejas y Hormigas, con e de 1600.

Las de Garciotuna, Montes-claros, Solillo de las Palomas y Torrecilla, con el de 1500.

La de Sartajada, con el de 1400.

La de Arcicollar, con el de 1250.

Las de Arisgota, Casas de Talavera, Candilla, Oreja y Palomeque, con el de 1100.

La de Venta de San Julian, con el de 1000.

Y la de Yeles, con el de 800.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Ciudad-Real.

Las de Alcubilla, Arenas de San Juan, Cabezasrubias, Carrizosa, Horcajo, Las Labores, Navalpino, San Carlos del Valle, San Lorenzo, Solana del Pino, Terrinches y Villanueva de San Carlos, cada una con el sueldo anual de 1666 rs.

Las de Alcoba, la plaza de Maestra usiliar de Almodovar, Cabezarados, Fontanarejos, Frutanosas, Fuentellana y Santa Cruz de los Cáñamos, con el de 1333.

Las de Tirteafuera y Valdemanco, con el de 1000.

La de Navas de Estena, con el de 834.

La de Villar del Pozo, con el de 667.

Provincia de Cuenca.

Las de Abia de la Obispalia, Alcalá de la Vega, Alcazar del Rey, Al-

conchel, Almodovar, Almonacid del Marquesado, Alharejos, Belmontejo, Bolliga, Canalejas, Cañada del Hoyo, Cañada Juncosa, Cañamares, Cañizares, Carrascosa de Haro, Casas de Haro, Casas de los Pinos, Castillejo del Romeral, Chillarón, Cuevas de Velasco, Frontera, Fuentelespino de Haro, Garcinarro, Herrumblar, Hinojosa, Hito, Hontanaya, Horcajada de la Torre, Javalera, Loranca del Campo, Majadas, Mazarulleque, Olmeda del Rey, Paracuellos, Peral, Peraleja, Pineda, Pozoamargo, Rubielos bajos, Saceda del Rio, Salmeroncillo, Tinajas, Torralba, Tragacete, Valdecabras, Valdemoro Sierra, Valparaiso de abajo, Vellisca, Ventosa, Verdelpino de Huete, Villaconejos, Villar de Domingo Garcia, Villar de la Encina, Villar del Humo, Villar de Olalla, Villarpardo, Zafra, Zafrilla y Zarza del Tajo, cada una con el sueldo anual de 1666 rs.

Y la de Poyatos, con el de 900 rs.

Provincia de Guadalajara.

Las de Albalate de Zorita, Albares, Cabanillas del Campo, Caurredondo, Cantaleja, Casas de Talamanca, Congostrina, Córcoles, Escamilla, Galve, Gascueñas, Horca, Humanes, Ledanca, Majadraque, Mazuecos, Membrilla, Millana, Mochales, Peralejo, Robleda, Sancorbo, Tamajon, Tórtola, Traid, Uceda, Valdeconcha, Valdepeñas de la Sierra, Villanueva de Alcorón y Villel de Mesa, cada una con el sueldo anual de 1667 rs.

Provincia de Madrid.

La de Majadahonda, con el sueldo anual de 1700 rs.

Las de Alcoron, Ajalvir, Ambite, Corpa, Boadilla del Monte, Brea, Cercedilla, El Alamo, El Vellon, Griñon, Hortaleza, Loeches, Los Santos de la Humosa, Monteja de la Sierra, Navalagamella, Orusco, Robregordo, Las Rozas, Rozas de Puerto Real, Santa Maria de la Alameda, Valdelaguna, Valdilecha, Villamoratilla, Villanueva de la Cañada y Zarzalejo, cada una con el sueldo anual de 1666 rs.

Las de Paracuellos y Villar del Olmo, con el de 1600.

La de Navas del Rey, con el de 1095.

Provincia de Segovia.

La plaza de Maestra auxiliar de Bernardos, con el sueldo anual de 1800 rs.

Las escuelas de Abades, Adrados, Aldealengua de Pedraza, Aldeanueva del Codonal, Aldehorno, Arcones, Armuña, Cabezuela, Cantimpalos, Cerezo de arriba, Codorniz, Condado de Castilnovo, Cuevas de Provanco, Escalona, Fuente de Santa Cruz, Fuenterebollo, Gallegos, Maderuelo, Madriguera, Matilla, Miguelañez, Montejo de Arévalo, Moraleja de Coca, Mozoncillo, Muñopedro, Muñoveros, Navafria, Navares de Enmedio, Ontalvilla, Orejana, Otero de Herreros, Rapariegos, San Cristobal de la Vega, San Pedro de Gaillos, Santibañez de Aillon, Santo Tomé del Puerto, Sauquillo de Cabezas, Torreadrada, Torreiglesias, Torre Valde San Pedro, Urueñas, Valle de Tabladillo, Valleruela de Sepúlveda, Vegas de Matute, Zarzuela del Pinar, con el de 1666 rs.

Provincia de Toledo.

Las de Alcañizo, Aldeanueva de San Bartolomé, Argés, Azaña, Buenaventura, Casas buenas, Espinoso del Rey, Herencia, Huecas, Yuncliyos, Navadericomalilla, Noez, Robledo de Mazo, San Martin de Montalban, Torrecilla y Villanueva de Bagas, cada una con el sueldo anual de 1667 rs.

Ademas del sueldo los Maestros y Maestras, disfrutarán casa gratuita y percibirán las retribuciones de los niños y de las niñas que puedan satisfacerlas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, escritas de su puño, y con documentos (de que han de acompañar copia literal) al Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de instruccion pública de la respectiva provincia, la cual elevará á este Rectorado, con su propuesta, las instancias originales que le hayan sido presentadas en el término de un mes, contado desde el dia en que inserte este anuncio el Boletin oficial de la misma. Madrid 3 de Julio de 1860.=El Rector, Marqués de San Gregorio.

Gobierno civil de la provincia de Avila.

El lunes 20 del propio mes de Agosto á la hora de las doce de su mañana, se subastan en mi despacho, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, los productos que rindan el portazgo y fonda del Campo de Azálvaro, situado en la carretera de segundo órden del Espinar á Ramacastañas.

El arriendo será por dos años que empezarán á contarse desde el dia que se señale al comunicar la adjudicacion, en el cual deberá tomar posesion el arrendatario.

Las proposiciones serán por pliegos cerrados conforme al modelo inserto á continuacion, y la cantidad menor admisible para cada un año, será la de 24400 rs.

En cada pliego ha de incluirse una carta de pago ó documento legal que acredite haberse consignado en la Depositaría de esta provincia la cuarta parte en metálico de la cantidad que sirve de tipo, ó sea la de 6100 rs.

La subasta se celebrará con sujecion á lo dispuesto en la iustruccion de 19 de Marzo de 1852 y la admision de pliegos durará hasta la hora señalada para la celebracion de la misma.

Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales tendrá lugar, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion. La primera mejora admisible para la licitacion, si tuviere lugar, será la del medio diezmo por lo menos de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 rs. vn. cada una.

Avila 8 de Julio de 1860.=El Gobernador, Becerril.

Alcaldía de Narros.

En esta Alcaldía se encuentra hace cuatro dias en la posada de este pueblo, una pollina cuyas señas son: alzada regular, pelo negro, edad cerrada, cortada la cerda de la colá, y un lunar en la llanada junto al brazuelo izquierdo, que fué hallada en los panes de este término, y no obstante haberse anunciado, no aparece dueño: la persona de quien sea puede presentarse á recogerla, que prévio informe y señas legales se le entregará, pagando los daños y gastos causados. Narros 10 de Julio de 1860.=El Alcalde, Antonio Laguna.

Alcaldía de Ituero.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de este pueblo, que consta de 60 vecinos, sin anejo: su dotacion consiste en 120 fanegas de trigo de buena calidad, cobrado en la era por el profesor, casa devalde, libre de contribuciones, y disfrutará de otros aprovechamientos como vecino.

Su provision será el 23 de Setiembre inmediato para que dé principio á la asistencia el 29 del mismo.

No tendrá cargo de afeitar, no siendo que él lo aceptase, en cuyo caso le será pagado separadamente, prévio convenio.

Las solicitudes se dirigirán al Alcalde. Ituero 11 de Julio de 1860.=El Alcalde, Julian Garcimartin.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Manuel Gregorio Gimenez, Jefe de Administracion, Secretario de S. M., Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido, etc.

Quien quisiere interesarse en la compra de una vaca descornada y de edad cerrada, tasada en 500 rs. Otra vaca, pelo rojo, de edad cerrada, llamada colorina, tasada en 600 rs. Una pollina tasada en 450, y un pollino, pelo negro, tasado en 250 rs. vn. pertenecientes á Fabian y José Herrero y Antolin de Andres, vecinos del lugar de Espirdo, que judicialmente se venden para pago de la suma de 852 reales vn., que son en deber á D. Ignacio y D.ª Manuela Carral Zorrilla, vecino y residente en el Sitio de San Ildefonso, acuda á este Juzgado por la Escribanía de número del que refrenda, en donde se admitirán las posturas que se hicieren siendo arregladas; para cuyo remate que tendrá efecto por subastas simultáneas en este mismo Juzgado y ante el Juez de Paz del expresado lugar de Espirdo, se ha señalado el sábado 21 del corriente á las diez en punto de su mañana, en la Sala de Audiencia de este repetido Juzgado y en la Casa Consistorial de aquel pueblo ante el Juez de Paz ó su suplente. Dado en Segovia á 11 de Julio de 1860.=Manuel Gregorio Gimenez.=El Actuario, Gabriel Leonor Menendez.

Juzgado de primera instancia de Arévalo.

Providencia judicial.

Don Lope Ovejas, Juez de primera instancia de esta villa de Arévalo y su partido.

Por el presente se cita y llama á Vicente Alvarez Mayoral, (a) Palomo, natural de Labajos, para que dentro del término de nueve dias, á contar desde la insercion del presente edicto en el Boletin oficial de la provincia respective, comparezca en este Juzgado y Escribanía del refrendario, con el fin de hacerle saber una providencia; y se le apercibe, que de no efectuar dicha presentacion, y transcurrido aquel, le parará el perjuicio que haya lugar, pues en auto de este dia lo tengo mandado en unas diligencias. Arévalo 10 de Julio de 1860.=Lope Ovejas.=Por su mandado.=Luis Martin Gutierrez.

Segovia: Imprenta de D. Pedro Ondero.